

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—José Gabaldón.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4684

ORDEN de 28 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ruibas, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de octubre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ruibas, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa "Ruibas, S. L." contra Resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Previsión, fecha once de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada confirmó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Albacete, fecha veintinueve de marzo del mismo año, imponiendo a dicha Empresa multas en cuantía de cinco mil y dos mil quinientas pesetas como consecuencia de acta de infracción levantada el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y siete por la Inspección Provincial de Trabajo, debemos anular y anulamos, declarándolas sin valor ni efecto alguno, las expresadas resoluciones administrativas por no ser conformes al ordenamiento jurídico, con devolución a la Sociedad demandante de la suma depositada para recurrir en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Albacete, según resguardo de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, número de entrada cuatrocientos once y quince mil trescientos sesenta y tres de registro, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4685

ORDEN de 29 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Justo Fernández Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de noviembre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Justo Fernández Rodríguez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que declarando la nulidad del acto impugnado y estimando en parte el recurso, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Jurisdicción para entender de la cuestión planteada, que deberá serlo ante la Laboral; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—José Gabaldón.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4686

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Banco de Crédito Local de España».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para la Empresa «Banco de Crédito Local de España» y el personal a su servicio, y

Resultando que la Presidencia del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro, con escrito de fecha 21 de febrero de 1975, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fué suscrito por la Comisión deliberadora el día 19 del mismo mes, acompañando el acta de otorgamiento y hoja estadística conteniendo la distribución del censo laboral afectado.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, dictada para cumplimiento y desarrollo de la mencionada Ley.

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo Sindical a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas; que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 2252/1974, de 9 de agosto, se estima procedente su homologación.

Vistos los citados preceptos y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, para la Empresa «Banco de Crédito Local de España», suscrito el día 19 de febrero de 1975.

Segundo.—Disponer su inserción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL «BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA»

1. DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. Ambito del Convenio

El presente Convenio será de aplicación al personal de plantilla de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. Exclusiones

Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores, Subdirectores y asimilados y el Secretario de la Sociedad, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro.

c) El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado, o no presten sus servicios durante la jornada laboral completa establecida para esta Entidad.

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o empresas privadas.

1.3. Plazo de vigencia

El presente Convenio Colectivo regirá desde el 1 de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1976. Se prorrogará por otro año tácitamente si no se denunciare por cualquiera de las partes con una antelación de al menos tres meses a la fecha de su vencimiento.

2. REGIMEN DE RETRIBUCIONES

El régimen de retribuciones se establece en la siguiente forma, para 1975:

2.1. Sueldos

Se fijan mediante el sistema de tomar como módulo el de la categoría de Jefe de Negociado, que tendrá, en consecuencia, el coeficiente de valor 1, obteniéndose el sueldo base de entrada, correspondiente a doce pagas, en las restantes categorías profesionales, aplicando al expresado sueldo base-tipo los siguientes coeficientes multiplicadores:

Jefes de Servicio	1,47
Jefes de Sección	1,15
Jefes de Negociado	1,00
Titulados de Grado Superior	1,29
Titulados de Grado Medio	0,87
Oficiales técnicos	0,71
Oficiales administrativos	0,59
Auxiliares	0,46
Ayudantes de Caja	0,46
Ordenanzas	0,39
Ordenanzas Conductores	0,39
Botones	0,21
Mujeres limpieza, jornada completa.	0,30
Mujeres limpieza, jornada reducida.	0,17
Oficial, Oficios varios	0,42
Ayudante, Oficios varios	0,39

El sueldo base anual para 1975, en la categoría de Jefe de Negociado, será de 444.468 pesetas, correspondiente a doce pagas.

Además, se abonará una paga extraordinaria el 18 de julio y otra en Navidad, equivalentes cada una de ellas a la dozava parte del sueldo, trienios y gratificaciones señaladas en el apartado 2.2 del presente Convenio Colectivo.

2.2. Gratificaciones

Se fijan por los conceptos y cuantías que se indican a continuación:

2.2.1. Computables como sueldo:

	Para 1975
	Pesetas
Jefes de Servicio, titulados	109.284
Jefes de Sección titulados	54.656
Jefes de Negociado titulados	36.526

2.2.2. No computables como sueldo:

	Para 1975
	Pesetas
Confianza y especialización	32.844
Programadores	69.972
Operadores de ordenador	59.976
Perforistas	25.508
Taquigrafía	25.508
Telefonistas	25.508
Conserje	65.604
Subconserje	51.058
Ordenanzas conductores (sin derecho al devengo de horas extraordinarias que realicen como consecuencia de su servicio)	54.656
Oficiales de oficios varios	20.034
Ayudantes de Oficios varios	11.732

Todas las gratificaciones señaladas en este apartado 2.2 se abonarán en las doce pagas ordinarias y en las dos extraordinarias de 18 de julio y Navidad.

2.3. Complementos

Los complementos que a continuación se enumeran quedarán fijados en las siguientes cuantías:

2.3.1. Asignación por vivienda (abonable por dozavas partes):

	Para 1975
	Pesetas
Personal de Jefatura y titulados	56.000
Oficiales técnicos y administrativos	46.640
Auxiliares	40.880
Personal subalterno, oficios varios y Botones cabeza de familia	39.440
Restantes Botones	29.804
Mujeres de limpieza, jornada completa	39.440
Mujeres de limpieza, jornada reducida	19.720

2.3.2. Desgravación de costos familiares:

El importe total anual de este complemento será el 10 por 100 de los siguientes conceptos:

- a) Sueldo base anual y gratificaciones 18 de julio y Navidad.
- b) Trienios.
- c) Todas las gratificaciones que se indican en el apartado 2.2 del presente Convenio.
- d) Las prestaciones del Régimen de Protección a la Familia.

Esta desgravación de costos familiares se percibirá por dozavas partes.

2.3.3. Impuestos:

2.3.3.1. Devolución de impuestos.

El Banco devolverá a sus empleados anualmente, en el mes de noviembre de cada año, el importe del Impuesto sobre los rendimientos de trabajo personal y las cuotas de Seguridad Social devengadas y retenidas a los mismos por tales conceptos.

2.3.3.2. Compensación de impuestos.

Será de aplicación lo establecido por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1968.

2.3.4. Premio de Permanencia.

Se percibirá por todos los empleados que hayan prestado veinticinco años de servicios efectivos al Banco, en las siguientes cuantías:

	Pesetas anuales
Jefaturas, Titulados, Oficiales técnicos y administrativos	21.600 ⁹
Auxiliares	18.000
Subalternos y de oficios varios	14.400

Este premio se percibirá por dozavas partes en cada una de las doce mensualidades ordinarias. No será computable como sueldo, pero sí formará parte del sueldo regulador para determinar los haberes pasivos que puedan corresponder a los beneficiarios.

2.3.5. Plus de Ordenanzas y Ordenanzas-Conductores:

Se fija en 20.220 pesetas, abonables en dozavas partes.

2.3.6. Emolumentos complementarios para Titulados:

Los emolumentos complementarios a que se refiera el número 3.1.2 del Convenio de 27 de abril de 1971, se fijan en la siguiente cuantía:

	Para 1975
	Pesetas
Titulados de Grado Superior	164.028
Titulados de Grado Medio	110.616

2.4. Retribuciones en 1976

Los sueldos, gratificaciones y complementos fijados para 1975 en los puntos 2.1, 2.2, 2.3.1, 2.3.4, 2.3.5, 2.3.6 y 4.5, se incrementarán a partir de 1 de enero de 1976 en el porcentaje de aumento del índice del coste de vida para el conjunto nacional, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, durante el año 1975, más los puntos resultantes de la siguiente escala:

Si el índice no rebasase el 6 por 100, se incrementará en un punto.

Si fuese superior al 6 por 100 y no rebasase el 10, dos puntos.

Si superase el 10 por 100 sin rebasar el 14, se incrementará en tres puntos.

Si excediese del 14, se incrementará en cuatro puntos.

3. QUEBRANTO DE MONEDA

Se fija por este concepto la siguiente cantidad anual:

	Pesetas
Ayudantes de Caja	13.000

Esta cantidad se devengará el 31 de diciembre de cada año, en proporción al tiempo en que cada empleado haya ocupado efectivamente el puesto de trabajo de que se trata.

4. BENEFICIOS DE CARACTER SOCIAL

4.1. Ayuda escolar y formación profesional

4.1.1. Ayuda escolar:

Queda estructurada en la forma siguiente:

Clase	Comprende	Año 1975	Año 1976
A	Preescolar 2-6 años 1.º-4.º Básica	7.000	8.000
B	5.º a 8.º Básica y B.U.P.	13.500	15.000
C	Estudios Medios	17.000	19.000
D	Estudios Superiores	22.000	24.000

La ayuda escolar al personal titular de familia numerosa se incrementará en un 10, 15 y 20 por 100, según sea de primera, segunda o categoría de honor, respectivamente.

4.1.2. Formación profesional.

Se incrementará el importe de las becas en la misma cuantía que proporcionalmente resulte de la ayuda escolar.

4.2. Ayuda a subnormales

Se fija en 4.500 pesetas mensuales.

4.3. Fondo de atenciones sociales

Este fondo está dotado con la cantidad de 3.000.000 de pesetas anuales para 1975.

4.4. Economato

4.4.1. Alimentación:

Para 1975 se establece mensualmente la base de 1.500 pesetas y el complemento por beneficiario en 1.000 pesetas, con un descuento del 20 por 100 a cargo del Banco.

Para 1976 se establece, sobre la misma base y complemento de 1975, un descuento del 30 por 100 a cargo del Banco.

4.4.2. Gastos de casa:

Se unifican en este concepto los de «textil» y «calzado».

Para 1975 se establece anualmente la base en 8.000 pesetas y el complemento por beneficiario en 3.000 pesetas, con un descuento del 10 por 100 a cargo del Banco.

Para 1976 se establece, sobre la misma base y complemento de 1975, un descuento del 20 por 100 a cargo del Banco.

4.5. Bolsa de vacaciones

Se establece por empleado 4.000 pesetas y un complemento de 1.000 pesetas por cada uno de los familiares que con él convivan y figuren declarados para los beneficios de Economato.

Cuando dos o más familiares sean empleados de la Entidad, sólo uno de ellos podrá percibir el complemento de 1.000 pesetas establecido a favor de los familiares que con él convivan.

5. DISPOSICIONES ADICIONALES

5.1. Vacaciones especiales

Se establece un premio, por una sola vez, al cumplir los veinticinco años de servicio, consistente en un mes de vacaciones.

5.2. Convenios anteriores

En lo no previsto y que no contravenga lo establecido en este Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas contenidas en los anteriores.

6. DISPOSICIONES FINALES

6.1. Comisión paritaria

La Comisión paritaria a que se refiere el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos, estará constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión deliberadora del presente Convenio, y cuyos nombres constan en el acta correspondiente.

6.2. Unidad

Todas las cláusulas de este Convenio constituyen un todo orgánico, por lo que carecerán de valor cada una de ellas si el Convenio no fuese homologado en su totalidad por la autoridad laboral competente.

6.3. Repercusión en precios

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del Decreto-ley 12/1973, se hace constar expresamente que dada la naturaleza y funciones del «Banco de Crédito Local de España», ninguna de las cláusulas de este Convenio implican una repercusión en precios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

4687

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.608, promovido por don Francisco Llorca Grau, contra resolución de este Ministerio de 9 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.608, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Francisco Llorca Grau, contra resolución de este Ministerio de 9 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso declarando conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que concedió el modelo industrial número cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4688

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.559, promovido por «Electro Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de mayo de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.559, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electro Química de Flix, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Electro Química de Flix», contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustadas a derecho las resoluciones que dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, con fechas trece de mayo de mil novecientos sesenta y siete, y veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4689

ORDEN de 31 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.522, promovido por «Hijos de Juan B. Cerqueira, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.522, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hijos de Juan B. Cerqueira, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de las alegaciones de inadmisibilidad opuestas y estimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil quinientos veintidós de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel del Valle Lozano, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de seis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que estimó el recurso de reposición interpuesto por «Gándara y Ha., S. L.», contra resolución de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, que acordó la inscripción de la marca con la denominación «Cerqueira», debemos revocar y revocamos tal resolución por no estar ajustada a derecho, y declarar como declaramos la procedencia de la inscripción de la marca número cuatrocientos nueve mil ciento siete, «Cerqueira». Sin hacer expresa condena de costas.»